

ACTA DE RECEPCIÓN: En Montevideo, el día 14 de abril de 2020, ante la DINATRA representada en este acto por la Lic. Laura Torterolo, comparecen POR UNA PARTE : CUESA representada en este acto por el Sr. Ricardo Mario Solano Suárez y POR OTRA PARTE : FUS representada en este acto por la Sra. María José López Rodríguez. Y EXPRESAN:

PRIMERO :Que vienen a solicitar a DINATRA la recepción del acuerdo que agregan.

SEGUNDO: Se recepciona el acuerdo entre FUS y CUESA de fecha 30 de marzo de 2020, formando el mismo parte de esta acta.

No siendo para más se labra la presente que se firma en señal de conformidad.- *Grupo 15, Serv. Acapautados (Subp)*



[Handwritten signature]
RTS

[Handwritten signature]
POR CUESA
RICARDO SOLANO SUÁREZ

[Handwritten signature]
María José López
FUS

ACUERDO
FEDERACIÓN
URUGUAYA DE LA
SALUD
CAMARA
URUGUAYA DE
EMPRESAS DE
SERVICIOS DE
ACOMPAÑANTES
30-03-2020

Protocolo de actuación mientras dure la emergencia sanitaria por el Coronavirus – COVID19

• Introducción

Cumpliendo con la resolución de la CONASSAT y a solicitud de la Federación Uruguaya de la Salud, sus sindicatos de base del subgrupo 03 y en acuerdo con la Cámara Uruguay de Servicios de Acompañantes, se establece el siguiente protocolo a aplicar en todas las tareas y actividades desarrolladas por las empresas de servicios de acompañantes y que estará vigente mientras dure la emergencia sanitaria o hasta que surja normativa legal que difiera de lo aquí establecido”.

• Generalidades

Los síntomas más habituales que produce el COVID 19 son fiebre, y síntomas respiratorios (tos, dificultad para respirar). En casos más graves, la infección puede causar neumonía, insuficiencia respiratoria, insuficiencia renal e incluso la muerte.


La enfermedad se propaga cuando una persona con COVID-19 tose o exhala, despidiendo gotas de líquido infectado. La mayoría de estas gotas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, como escritorios, mesas o teléfonos. Otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies contaminados y posteriormente se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si se encuentran a menos de un metro de distancia de una persona con COVID-19 e inhalan las gotas que ésta haya esparcido al toser o exhalar. Es decir, la COVID-19 se propaga de manera similar a la gripe. La mayoría de las personas que contraen la enfermedad presentan síntomas leves y se recuperan. Sin embargo, algunas personas presentan casos graves de la enfermedad y pueden requerir atención hospitalaria. El riesgo de desarrollar un cuadro grave aumenta con la edad: las personas mayores de 40 años parecen ser más vulnerables que las menores de 40. Las personas cuyo sistema inmunitario está debilitado y las personas que padecen afecciones como diabetes, cardiopatías o enfermedades pulmonares también corren un mayor riesgo de desarrollar casos graves de la enfermedad.

El uso de tapabocas, cuando no es necesario, puede causar una falsa sensación de seguridad que lleve a descuidar otras medidas más importantes


De acuerdo al Manual de Tareas del Acompañante, surgido del acuerdo tripartito entre las

empresas de servicio de acompañantes, sus trabajadores y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las empresas velarán por la seguridad de los acompañantes, marco en el cual se desarrollarán las acciones que se detallan a continuación.

Sin perjuicio de ello, las empresas integrantes⁹ de CUESA manifiestan que hace extensiva esta responsabilidad a todos sus trabajadores.




- **Acompañantes**




- **Cuidado de pacientes con síntomas respiratorios no sospechosos ni confirmados de infección por Coronavirus, COVID-19 o de pacientes sin síntomas respiratorios.**

Se procederá de acuerdo a la Guía de Prevención y Control del Ministerio de Salud Pública, en su última actualización. Precaución aérea o precaución por gotitas según corresponda.



En los casos en que esté indicado el uso de elementos de protección personal, según dicha guía, las empresas proveerán los mismos.

En el caso de los servicios a domicilio, los departamentos de coordinación deberán profundizar el interrogatorio en el momento de la solicitud del servicio, en el sentido de obtener información respecto a si el paciente viene del extranjero o tuvo contacto con alguien sospechoso de COVID 19, solicitando certificado médico en caso de duda respecto a si el paciente es un caso sospechoso o confirmado de esta enfermedad. En estos últimos casos, el servicio no dará inicio hasta la recepción de ese certificado.



- **Casos sospechosos o confirmados de infección por Coronavirus, COVID-19**

Es prudente no prestar el servicio de acompañante frente a casos confirmados o sospechosos del evento pandémico.

Recibida la información de que un socio entra dentro de esta definición, si el servicio aún no se hubiera iniciado, se cancelará el mismo. Si ya se hubiera iniciado:

- Se suspende inmediatamente

- El acompañante deberá retirarse a su domicilio y llamar a su prestador de salud. Deberá seguir sus indicaciones y mantener informada a la empresa de las mismas. Sólo podrá reintegrarse a trabajar una vez que su médico tratante certifique su aptitud para ello. Mientras tanto, estará amparado por las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo al respecto (seguro por enfermedad o seguro de enfermedad profesional, según corresponda).
- En el caso de los pacientes sospechosos, el servicio se retomará dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de la información de que el test tuvo resultados negativos.
- La información a que hacen referencia los puntos anteriores debe, en todos los casos, ser corroborada por el equipo asistencial que atiende al paciente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

• Resto del personal de las empresas

Se aplicarán las normas generales que el Poder Ejecutivo vaya ordenando.

En particular:

- En los lugares de trabajo se proveerá del material de higiene necesario para cumplir las medidas de control, prevención y actuación emitidas por el Ministerio de Salud Pública, como ser la distribución en cantidades suficientes de alcohol y medios de protección personal. La solicitud de estos materiales deberá hacerse por los canales que cada empresa defina y que deberán ser comunicados fehacientemente a los trabajadores.
- La utilización de mascarillas, es recomendada por la Organización Mundial de la Salud **únicamente en aquellos casos en que se esté en contacto con alguien de quien se sospeche la infección por el virus o si manifiesta tos o estornudo, enfatizando que sólo son eficaces si se combina con el lavado de manos con agua y jabón o alcohol gel.** Sin perjuicio de ello, se podrá considerar su uso en aquellos casos en que por la naturaleza del trabajo exista contacto cercano y frecuente con otras personas.
- Asegurar que los lugares y equipos de trabajo se encuentren limpios e higienizados, en este sentido las superficies como ser, escritorios, mesas, picaportes, pasamanos y los objetos tales como teléfonos y teclados deben limpiarse con desinfectante frecuentemente. Las empresas establecerán un rutina de limpieza y desinfección que será comunicada fehacientemente a sus trabajadores por lo canales que cada una

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]


establezca.


- El uso de artículos de uso personal como el mate, botellas, cubiertos y vajilla sea únicamente para uso exclusivo no debiendo compartirse el mismo.
- Se asegurará el adecuado mantenimiento y limpieza de equipos que proyectan aire, como ser secadores de manos, equipos de aire acondicionado y ventilación. En aquellos espacios que presenten características reducidas deberá extremarse la higiene y ventilación. Las empresas establecerán un rutina de mantenimiento de estos equipos que será comunicada fehacientemente a sus trabajadores por lo canales que cada una establezca.
- Todas las personas que desarrollen actividad laboral, deben realizar un lavado frecuente de manos con agua y jabón, o el uso de soluciones de alcohol en gel, teniendo en cuenta que la higiene de manos es la principal medida de prevención y control de la infección. Se colocará cartelería al respecto en todos los locales de las empresas y se difundirán avisos a través de los medios de comunicación que cada una disponga.
- Se debe asegurar el suministro de implementos para el lavado y desinfección de las manos, asegurando la continua reposición de jabón en baños y cocinas. Cada empresa designará un responsable de mantener este suministro.
- Colocar dispensadores de alcohol gel en lugares visibles (mostradores, relojes de marcas, comedores, oficinas de atención al público general), debiendo asegurar que los dosificadores se recarguen frecuentemente.
- A los efectos de promover la higiene respiratoria en el lugar de trabajo, se colocará cartelería indicando que al toser o estornudar, se debe cubrir la boca y la nariz con el pliegue del codo o con un pañuelo descartable.
- La organización del trabajo debe determinarse de forma que entre trabajadores, y/o con el público se mantenga una distancia nunca inferior a un metro y medio.
- Evitar la concentración de personas en todos los lugares de trabajo procurando que su número esté limitado al mínimo posible, para lo cual se debe invitar a los clientes, colaboradores y proveedores a que usen de preferencia los canales telefónicos o digitales de que dispone la empresa. En las áreas en que se atiende público, si la cantidad de personas presentes no permite mantener la distancia de un metro y medio entre cada persona, se dispondrá que algunas de ellas esperen fuera del local.
- **Cualquier trabajador que presente signos o síntomas de la enfermedad debe abstenerse de concurrir a trabajar, o retirarse inmediatamente si aparecen durante sus horarios de trabajo.**

- Debe comunicarlo inmediatamente a su superior inmediato y éste al Departamento de Recursos Humanos.
- Estos trabajadores sólo podrán reintegrarse a su labor, con un certificado médico que los declare aptos para su reintegro, y deberán ser evaluados por el servicio de seguridad y salud en el trabajo dentro de los primeros siete días desde su reintegro.
- Frente a un caso confirmado o sospechoso de COVID-19, la empresa notificará a todas las personas de la empresa que hubieran tenido contacto con el, y al servicio de seguridad y salud en el trabajo, a los efectos de que indiquen la conducta a adoptar.
- Cuando los trabajadores que presentan síntomas respiratorios deban permanecer en domicilio y realizar la consulta a su prestador de salud, es éste quien determinará si corresponde la certificación médica, informando a su superior inmediato de tal situación y a los Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo si existieran o médico de la empresa.


RICARDO SUARDI

GABRIEL GARCIA


VERÓNICA TORRES
JEF. SECCION - FUS


María José López
FUS

*UPD
FANTY
María José López
FUS*

ACUERDO: En la ciudad de Montevideo el 30 de marzo del 2020, entre: por una parte: FEDERACIÓN URUGUAYA DE LA SALUD, representada por María José López y Verónica Matos y por otra parte: CUESA – Cámara Uruguaya de Empresas Servicio de Acompañantes representada por Ricardo Solano y Gabriel García, han arribado al siguiente acuerdo:

*Verónica Matos
MTSS - FUS*

Antecedentes: A iniciativa del MTSS, ante la situación de emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país afectado por la pandemia del virus Covid 19, las partes han mantenido diversas reuniones tripartitas con el objetivo de analizar la situación de los trabajadores de las empresas que prestan servicios de compañía en todo el país. De manera conjunta resolvieron regular la actividad del sector, con los siguientes objetivos:

[Signature]

a) Proteger de eventuales contagios a los clientes de las empresas de compañía, quienes integran la población de riesgo en caso de contagio de coronavirus; b) Proteger a aquellos empleados de las empresas de servicios de compañía, que por su edad o condición de salud, puedan estar comprendidos en la población de mayor riesgo en caso de contagio de coronavirus y c) evitar que la actividad de los acompañantes, tanto en los centros asistenciales como en el domicilio de los clientes, se transforme en un factor que favorezca la expansión de la pandemia.

[Signature]

Las partes luego de analizar en profundidad las diferentes

situaciones antes referidas y teniendo especialmente en consideración, que la actividad del sector debe adecuarse rápidamente a la situación sanitaria del país y mientras ésta se mantenga, han convenido lo siguiente:

1°.- Por Resolución del Ministro de Trabajo y Seguridad Social de fecha 19 de Marzo de 2020, se resolvió recomendar que los Protocolos de prevención, control y actuación en caso de coronavirus, contengan las pautas convenidas en el seno del Consejo Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo (CONASSAT), que fuera consensuado en forma tripartita.

En este sentido, cumpliendo con la Resolución del MTSS, con lo resuelto por la CONASSAT y a solicitud de la Federación Uruguaya de la Salud, sus sindicatos de base del subgrupo 03 y en acuerdo con la Cámara Uruguay de Servicios de Acompañantes, se establece el protocolo que se anexa, a aplicar en todas las tareas y actividades desarrolladas por las empresas de servicios de acompañantes y que estará vigente mientras dure la emergencia sanitaria o hasta que surja normativa legal que difiera de lo aquí establecido.

2°.- No prestar servicios de acompañantes, tanto en sanatorio como domicilio, a pacientes con coronavirus positivos o sospechosos de haber contraído el coronavirus, quedando comprendidos, los domicilios en cuarentena y los pacientes en observación por haber mantenido contacto con enfermos. Asimismo, en aquellos pacientes que hayan superado la enfermedad, se requerirá el alta médica

12

correspondiente para prestar el servicio. La precedente resolución, se adopta en base a informes profesionales que recomiendan que, de no adoptarse esta medida preventiva, se corre el riesgo de incrementar significativamente la posibilidad de que los acompañantes se conviertan en vectores de contagio, entre una población, que por su edad y patologías preexistentes, debe evitar imperiosamente todas las posibilidades de contagio.

3.- Situación trabajadores de 65 años y más.

Las empresas se obligan a comunicar al BPS que sus trabajadores en planilla de 65 años o mayores, que su tarea no admita el teletrabajo, accederán a lo dispuesto por el decreto de fecha 25 de marzo de 2020 considerándolas comprendidas en el ámbito subjetivo de aplicación por el subsidio por enfermedad conforme exige el artículo 1° del referido Decreto (*1° Las personas de 65 años o más, comprendidas en el ámbito subjetivo de aplicación del subsidio por enfermedad establecido por el Decreto- Ley N° 14.407 de 22 de julio de 1975, modificativas y concordantes, podrán permanecer en aislamiento por el plazo máximo de treinta días, según determinen y comuniquen las empresas al Banco de Previsión Social*)

4.- Trabajadores CON COMORBILIDADES, INDEPENDIENTE DE LA FRANJA ETARIA.

Con la misma finalidad de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo referido en el numeral anterior, y en tanto existe evidencia científica en cuanto a que las personas menores de 65 años con determinadas patologías previas, en caso de contagiarse de

11

coronavirus corren el riesgo de desarrollar complicaciones severas, se acuerda que: Las empresas enviarán al seguro de paro en cualquiera de sus modalidades establecidas en el decreto ley 15180, ley 18399, decreto 162/2009 y Resolución del 18 de Marzo de 2020 No. 163, a aquellos trabajadores acompañantes y supervisores de servicios con comorbilidades, entendiéndose las mismas como, diabetes, inmunodepresión, epoc, cáncer, asmáticos severos, cardiopatías y embarazo.

5.- Con la finalidad de proteger a aquellos trabajadores acompañantes y supervisores de servicios, cuya franja de edad esté comprendida entre 60 y 64 años de edad, que sin estar comprendidos por las hipótesis previstas en los numerales 3 y 4 precedentes, pueden presentar complicaciones en caso de contagio, debido a la edad y a la alta exposición al contagio derivado de su trabajo en instituciones hospitalarias, se acuerda:

Que serán enviados al seguro de paro con el mismo régimen que los trabajadores acompañantes y supervisores de servicios con comorbilidades.

6.- Herramienta para el retorno a la actividad de forma paulatina.

Las partes acuerdan que una vez que el Poder Ejecutivo decreta el cese de la emergencia sanitaria, previa negociación bipartita por empresa, todos los trabajadores retomarán a sus lugares de trabajo en función de las necesidades de cada empresa sin poder verificarse la figura del despido ficto.

7.- Las partes resuelven, que los complementos salariales u otras compensaciones económicas que eventualmente se puedan acordar entre empresas y trabajadores, quedan fuera del objeto del presente acuerdo, y en todo caso, serán negociadas en el ámbito bipartito, atendiendo la realidad de cada empresa.


8.- Las partes solicitan al MTSS que se adopten las medidas necesarias para permitir que las empresa que durante el periodo de vigencia de este acuerdo, necesiten contratar acompañantes para cubrir los servicios a sus afiliados, ya sea en régimen de dependencia o tercerizados, puedan hacerlo a pesar de mantener personal propio en el seguro de paro.

9.- Las partes ponen en conocimiento a la IGTSS del presente acuerdo, manifiestan su interés en que el mismo tenga el alcance de convenio colectivo y solicitan que se remita a DINATRA a tales efectos.-


RICARDO S. LÓPEZ

CAROLINA GALICIA


VERÓNICA MARTÍNEZ


María José López
FUS

Montevideo 13 de mayo de 2020

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

División Negociación Colectiva

Pase a la División Documentación y Registro


Administración
Negociación Colectiva
MTSS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISIÓN NEGOCIACIÓN COLECTIVA
REGISTRO DE CONVENIOS

14 MAY 2020

Fecha:

Reg. Con el N° 2007/2020 fecha al 13 al 13

Grupo B : Grupo Soc. de Asociados


Por Div. Doc. y Registro
Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro